	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 004 -18	Página: 1 de 9

Fecha	Lugar	Hora
12 de Marzo de 2018	Sala de juntas DTB	11:00 a.m.

Asistentes	Cargo	Entidad
German Torres Prieto	Director General	DTB
Elkin Darío Ragua	Subdirector Financiero	DTB
Edwin Fabián Fontecha	Subdirector Técnico	DTB
Julián Fernando Duarte B.	Jefe Oficina Asesora Jurídica	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Lizeth Paola Meneses Zambrano	Oficina Asesor De Control Interno	DTB
Jeffer Rubén Blanco Ortega	Secretario Técnico del Comité	DTB

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quorum
2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
3. Clausura

Desarrollo

1. Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, la secretaria Técnica, informa que existe Quórum total según lo establecido en el artículo 6 de la Resolución N° 499 del 3 de noviembre de 2009 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.


2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.

2.1. El señor ANTONIO GARCÍA RODRIGUEZ y Otros, quienes actúan como demandantes dentro del proceso de Reparación Directa en contra de la DTB bajo el radicado 2016-00245 del Juzgado Primero Administrativo Oral de San Gil, son propietarios del vehículo tipo camión de placas SUE-414 modelo 1952, marca



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 004 -18	Página: 2 de 9

Chevrolet, marca de servicio público, color verde, carrocería de estacas, dos puertas, importado bajo manifiesto No. 1939 Buenaventura en enero de 1953. Debido a tantos años de uso decidieron iniciar el trámite sobre la desintegración total del vehículo partiendo del hecho de que cumplía los requisitos exigidos por el ministerio de transporte para su chatarrización, artículo 11 de la resolución 7036 de 2012. La cuenta del citado vehículo fue trasladada a la secretaria de tránsito de El Socorro. En varias oportunidades los demandantes solicitaron los documentos tanto a la dirección de tránsito de Bucaramanga como a la secretaria de tránsito del Socorro los documentos requeridos o exigidos por el ministerio del transporte para hacer la correspondiente chatarrización, aduce el convocante que ni la DTB ni tránsito de socorro le responden por la matrícula de su vehículo lo que le ocasiona perjuicios que tasa en \$ 76.827.000.

Respuesta// Los miembros del comité realizan el estudio del caso y concuerdan que en el presente caso la DTB no puede responder por el daño antijurídico que ha sufrido el demandante, ese daño no es producto de la acción u omisión de la entidad, pues no se aportó prueba siquiera sumaria de las presuntas omisiones aducidas por los demandantes.


Además mediante oficio 079 del 15 de marzo de 2016 la DTB le informa a la secretaria de tránsito y transporte del Socorro que la placa XUE 414 corresponde al municipio de Socorro por asignación de Ministerio del Transporte y presenta matrícula inicial del Socorro, de acuerdo a los documentos que reposan en la oficina de registro automotor se pudo verificar que obra un certificado de Libertad y Tradición expedido por el secretario de tránsito de El Socorro donde hace costar que el citado vehículo debe impuestos desde el año 2007. Lo cual demuestra que se encuentra radicado en ese organismo de tránsito y no en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. En conclusión, nos encontramos ante una causal de exclusión de responsabilidad por lo que la RECOMENDACIÓN es la de No conciliar teniendo en cuenta que (i) no existe prueba siquiera sumaria de la falta de señales de tránsito; (ii) No existe legitimación en la causa por pasiva, debe probarse dentro del proceso que los hechos constitutivos del daño se le pueden atribuir a la entidad demandada, situación que no acaeció en el presente proceso, donde la situación planteada no es atribuible a la DTB; (iii) No hay conexidad causal entre el daño que se alega por el Demandante y la supuesta omisión de la DTB y (iv) los perjuicios supuestamente sufridos no son ciertos por cuanto no existió vulneración de derecho alguno que permita inferir daños de algún tipo.

2.2. Se solicitan parámetros para audiencia de pacto de cumplimiento ante el Juez Quince Administrativo Oral de Bucaramanga dentro de la Acción Popular impetrada por IVAN GONZALO REYES estableciendo que desde hace varios años han venido



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 004 -18	Versión: 01
		Página: 3 de 9

funcionando establecimientos de comercio sin contar con los respectivos parqueaderos para atención de sus clientes. Los citados predios objeto de la presente acción popular han sido objeto de mejoras significativas que cumplen con la estética de un bello lugar, pero algunos de ellos que tenían parqueaderos, los mismos fueron cerrados para ampliar el área de servicios o cuyas construcciones anteriores no los tenían o que no se ajustaron luego de las remodelaciones a normas para cumplir con la viabilidad del uso del suelo. Se ha dejado de pagar los recursos con fundamento en el decreto 0067 del 2007 emanado de la alcaldía de Bucaramanga y con fundamento en el acuerdo 065 del 2016 del Concejo Municipal de Bucaramanga. A pesar de diferentes requerimientos los citados negocios siguen funcionando sin dar cumplimiento a la normatividad que exigen que los mismos tengan parqueaderos para atender a sus clientes. Si bien se han presentado últimamente pagos por compensación de parqueaderos a la Tesorería de Bucaramanga, en criterio del actor se ha violado la ley, ya que no se han construido nuevos parqueaderos.

Respuesta// Los miembros del comité concuerdan en que la DTB no tiene responsabilidad alguna en los hechos por los cuales se está adelantando la acción popular, razón por la cual no resulta jurídicamente viable que la DTB deba conciliar, ninguna de las pretensiones solicitadas por el actor popular. El Demandante no cumplió con la carga probatoria como lo estipula el artículo 167 del Código General del Proceso, que nos enseña: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."


Por ende, se considera que la DTB debe ser excluida de la presente acción constitucional, pues no ha puesto en peligro ni ha vulnerado los derechos colectivo enunciados, por lo cual se debe declarar su ausencia de responsabilidad teniendo en cuenta que la normatividad que regula el tema de la gestión del manejo del tránsito, no atribuye a esta Entidad ninguna de las funciones encaminadas a responder de manera directa por la afectación, o disposición de los predios en su jurisdicción, en concordancia con lo anterior, La DTB no es la encargada de otorgar licencias de construcción de parqueaderos ni es la responsable por el uso del suelo en su jurisdicción; esta obligación recae legalmente en el Ente Territorial quien debe atender especialmente el uso del suelo, que se establece a través del POT, debiendo celar por su correcta utilización.

Así las cosas sin se recomienda No pactar el cumplimiento teniendo en cuenta que Conforme los argumentos expuestos y salvo mejor concepto, la DTB no tiene obligación alguna derivada de las pretensiones del actor popular.



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 004 -18	Página: 4 de 9


2.3. ERIKA TATIANA OLARTE mediante apoderado judicial interpone demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de DTB, que cursa en el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Bucaramanga bajo radicado 2016-356, cuya pretensión principal la nulidad del acto administrativo de fecha 20 de junio de 2.016, el cual niega el subsidio académico con fundamento en el parágrafo del artículo 11 de la Resolución N°292 de 2.015, se solicitan parámetros del comité de conciliación para conciliación judicial (audiencia inicial).

Respuesta// Los miembros del comité determinan que frente al caso en estudio no es pertinente acceder a las pretensiones, teniendo en cuenta que **1)** para que la solicitud de estímulo educativo sea otorgada, debe contar con previa aprobación del comité de incentivos de la Entidad; **2)** la sola presentación de la solicitud de beneficio o estímulo no garantiza que sea aprobado o autorizado, teniendo en cuenta que deben cumplirse los requisitos establecidos en la Resolución 292 de 2015, los cuales como ya se mencionó, deben ser sujetos de verificación previa por parte del grupo de Talento Humano y posteriormente discutido en el Comité de incentivos y **3)** la convocante no reúne los requisitos requeridos como quiera que la solicitud de beneficio se presentó de manera extemporánea conforme lo señalado anteriormente en el parágrafo del artículo 11 de la Resolución 292 de 2015 y adicionalmente, no aportó la documentación idónea que demuestre la fecha de pago visible. **4)** La demandante no acreditó dentro del término estipulado de 8 días para tal efecto, la solicitud de beneficio junto con el pago conforme lo requiere el artículo 11 de la Resolución N°292 de 2.015 ; **5)** que los perjuicios alegados con consecuencia directa de no haberse en el término perentorio la solicitud y anexos requeridos, **6)** el programa fue iniciado por la demandante con anterioridad al ingreso o vinculación a la Entidad

2.4. La Dirección de Tránsito de Bucaramanga mediante las Resolución No. 029 de 2017 y la Resolución No. 040 de 2017, mediante las cuales impuso restricción vehicular en la zona centro de Bucaramanga de acuerdo al número de placa con criterio de días pares e impares en los horarios de 5: A: M a 8 P: M, los días hábiles de lunes a viernes. La zona centro objeto de la anterior restricción vehicular corresponde de acuerdo al literal B, del artículo 1° de la resolución 29 de 2007 a la comprendida por el cuadrante de la Quebrada Seca hasta la calle 45 y de la carrera 9 hasta la carrera 19. Mediante literal B, del artículo 1° de la resolución 40 de 2017, se modifica el literal B del artículo 1° de la resolución en lo relativo a la comprensión de la zona centro comprendida por el cuadrante de la calle 33 hasta la calle 45 y la carrera 9 hasta la carrera 19. Por lo anterior se solicitan parámetros al comité de conciliación para conciliación judicial dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que cursa en el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga.



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 004 -18	Página: 5 de 9

Respuesta// Los miembros del comité de manera previa a pronunciarse frente al caso concreto solicitan al abogado externo de conocimiento se rinda informe del proceso de nulidad simples 2017-0039 donde en primera instancia ya se debatió la legalidad de los actos administrativos demandados por lo tanto esta caso se estudiará en el próximo comité.

2.5. El demandante DIEGO FERNANDO LÓPEZ mediante apoderada judicial interpone demanda de reparación directa en contra de DTB, que cursa en el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga bajo radicado 2015-405, cuya pretensión principal es el reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados a no entrega de la licencia de tránsito dentro del trámite de traspaso realizado por el demandante. El día 6 de octubre de 2.014, el demandante adquirió mediante compraventa el vehículo de placas **XMD 106**, en el momento de realizar el traspaso en la Oficina de Registro Automotor, previa verificación de autenticidad ante el Ministerio de Transporte, se informó sobre la presunta falsedad de la matrícula inicial del vehículo referido. La DTB realizó la denuncia del caso y por concepto emitido por la Oficina Jurídica, se procedió a retener la licencia hasta tanto no se subsanara dicha anomalía con parte de las autoridades judiciales.

El día 1 de febrero de 2.018, se profirió sentencia en contra de la DTB, declarando a la Entidad administrativamente responsable proveniente de la falla en el servicio por el daño antijurídico irrogado, condenándose al pago de \$75.880.000 por concepto de daño emergente y lucro cesante + 40 Smlmv por daños morales.

Pretensiones:

1. Solicita se declare administrativamente responsable a la DTB por los perjuicios materiales y morales causados al demandante a causa de la falla en el servicio, producida por la retención ilegal de la licencia de tránsito del vehículo de placas **XMD 106**.
2. En consecuencia se ordene el pago de \$5.210.150 por concepto de daño emergente, \$143.000.000 por concepto de lucro cesante y 100 smlmv por daños morales.
3. Se ordene sanear la matrícula inicial y la entrega definitiva de la licencia de conducción.


Por lo anterior se solicitan parámetros al comité de conciliación para audiencia de conciliación judicial.

Respuesta// Los miembros del comité manifiestan que teniendo en cuenta que se interpuso recurso de apelación fundamentado en la falta de los elementos para declarar responsable administrativamente a la DTB, y que en desarrollo de su labor la oficina



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 004 -18	Página: 6 de 9

de registro automotor de la Entidad verificó dicha resolución inicial encontrando la presunta falsedad que e informo de manera inmediata al demandante, además de interponer la denuncia del caso, cumplió con la carga que le correspondía. En cuanto a la no entrega de la licencia la misma tenía como objeto evitar que terceras personas pudieran ser asaltadas en su buena fe adquiriendo el vehículo con la ya información con que se contaba.

Así las cosas, sin más consideraciones se recomienda No conciliar por las siguientes:

i) La verificación de la autenticidad de la resolución inicial en el momento de la matrícula del vehículo correspondía a los requisitos de Ley vigentes para ese momento, ii) La no entrega de la licencia obedeció a evitar que nuevos compradores fueran asaltados en la buena fe teniendo en cuenta la información de presunta falsedad. iii) Los daños que alega el demandante sufrió pudieron no generarse si se hubiese realizado la revocatoria del acto de traspaso como le fue informado por parte de la Oficina de Registro Automotor.

2.6. El convocante MIGUEL FERNANDO ARIAS GÓMEZ manifiesta que el 5 de diciembre de 1997 se suscribió el registro de inscripciones para la convocatoria No. 0016 de 1997 para jefe de división y en el cual se inscribió. Con fundamento en lo anterior el Director de Tránsito de la época expidió la resolución No. 1160 del 29 de diciembre de 1997, por la cual se establece una lista de elegibles con los resultados de un concurso abierto. El convocante fue nombrado en periodo de prueba mediante la resolución No. 1210 del 30 de diciembre de 1997. Posteriormente los señores Gloria Amparo Orozco de Serrano y Miguel Ángel Ardila Parra, informaron a la comisión seccional del servicio civil de las presuntas irregularidades en la citada convocatoria. Como resultado de la investigación la Comisión Seccional del Servicio Civil profirió la resolución No. 003 del 24 de abril de 1998, por medio de la cual se dejan sin efecto totalmente unos concursos, contra dicha decisión se interpuso recurso de reposición y la Comisión Seccional del Servicio Civil expidió la resolución No. 049 del 30 de septiembre de 1998 decidiendo confirmar en todas sus partes las citadas resoluciones. Posteriormente la DTB revocó el nombramiento en periodo de prueba al convocante.


Pretensiones: 1. Que se declare la nulidad de la resolución 510 del 13 de septiembre del 2017 mediante la cual resolvió no efectuar el nombramiento del señor Miguel Fernando Arias Gómez, como jefe de contabilidad, de la planta global de la DTB. 2. Así mismo solicitar el reintegro al cargo que desempeñaba y/o a uno de superior jerarquía, el pago de todos los sueldos, primas, bonificaciones, vacaciones y todos los demás emolumentos que hubiera dejado de percibir.

Por lo anterior se solicitan parámetros al comité de conciliación para audiencia de conciliación prejudicial.



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 004 -18	Página: 7 de 9

Respuesta// Los miembros del comité recomiendan no conciliar y conceptúan que en el presente caso existe una improcedencia de la solicitud, porque el día 15 de septiembre de 1998 el señor ARIAS GÓMEZ MIGUEL FERNANDO presento carta de renuncia a su cargo de carrera como Jefe de División Contabilidad a partir del 16 de septiembre de 1998, renuncia que le fue aceptada mediante resolución 744 de 1998 del 15 de septiembre de 1998, para tomar posesión en otro cargo dentro de la misma planta de la DTB.

Está suficientemente demostrado probatoriamente que el señor MIGUEL FERNANDO ARIAS GÓMEZ, tomo posesión de su cargo de carrera administrativa y poco tiempo después renuncio para ejercer otros cargos de mayor jerarquía dentro de la misma entidad.

2.7. El demandante AGUSTÍN GÓMEZ GONZÁLEZ mediante apoderada judicial interpone demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de DTB, que cursa en el Juzgado Doce Administrativo Oral de Bucaramanga bajo radicado 2016-249, cuya pretensión principal la nulidad de los actos administrativos que niegan la entrega del vehículo SUD-658 previo el reconocimiento de infractor y la exoneración de cualquier otro pago diferente a la grúa y parqueadero por 30 días. El demandante es propietario del vehículo tipo taxi de placas SUD-658, el cual tiene radio de acción en el Municipio de la Gloria (Cesar) y Valledupar. El día 1 de octubre de 2.014, el vehículo se encontraba en la ciudad de Bucaramanga, siendo requerido por la Policía Nacional, evidenciando que el conductor persona diferente al demandante se encontraba al parecer en estado de embriaguez. La Policía de Tránsito impone comparendo N.7047840 con los datos de los documentos encontrados en el vehículo al momento de la huida por parte del conductor. Posteriormente el demandante solicita por intermedio de apoderado la entrega del vehículo ante la Inspección Sexta de la DTB, Despacho que requiere previo a la entrega la presencia del conductor para su reconocimiento como infractor. El demandante manifiesta que desconoce el paradero e identidad completa del conductor en el momento de la imposición del comparendo.


Pretensiones: 1. Declarar la nulidad del oficio N.657 del 3 de diciembre de 2.014 y el N.47 del 16 de febrero de 2.016. 2. Como restablecimiento del derecho se ordene la entrega del vehículo de placas SUD-658 sin cobro alguno excepto el pago de la grúa y 30 días de servicios de parqueadero. 3. Ordénese el pago de la suma de \$40.758.684 por los daños generados al demandante. 4. Se condene a la parte demandante al pago de las costas procesales.

Por lo anterior se solicitan parámetros al comité de conciliación para audiencia de conciliación judicial.



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 004 -18	Versión: 01
		Página: 8 de 9

Respuesta// Los miembros del comité recomiendan no conciliar toda vez que el procedimiento administrativo este se surtió en debida forma, respetando los términos procesales, dando al infractor la oportunidad de ser parte dentro del proceso, para lograr su reconocimiento y así realizar la entrega del automotor, según lo establecido mediante circular 1044 de 2003, siendo consecuencia lógica el cumplimiento de dicha condición a fin de que se proceda a la entrega del vehículo.

Respecto de la oportunidad para presentar la acción, se ha configurado el fenómeno de la caducidad de la acción de conformidad con el artículo 138 del CPACA, teniendo en cuenta que el último acto administrativo sobre el cual se solicita la declaratoria de nulidad fue proferido el día 16 de febrero de 2016, y notificado el día 19 de febrero de 2016, luego el demandante presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 20 de junio de 2016, fecha en la cual se había agotado el termino para impetrar la acción aquí intentada, situación que en ese momento fue puesta en conocimiento por parte del Procurador y hoy se constituye como excepción previa dentro de la defensa de la Entidad. Así las cosas la recomendación es No conciliar teniendo en cuenta que (i) Se configuró el fenómeno de la caducidad al interponerse fuera de término la acción; (ii) No hay lugar al pago por concepto de restablecimiento del derecho si deviene que los actos administrativos fueron expedidos en debida forma.

2.8 Solicitud del señor ANGEL DARIO CELIS MANTILLA de exoneración del valor de pago de grúa y parqueadero del vehículo de placas ZLG-25C, en atención a que dicho vehículo entro a los patios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga el día 24-12-2016 mediante informe de la PONAL por encontrarse parqueada y abandonada en la calle 27 con carrera 2 esquina del barrio la feria en vía pública) y según manifiesta el peticionario, dicho velomotor le había sido hurtado el día 21-11-2016 como consta en la copia de la denuncia ante la fiscalía de fecha 22-11-2016 que aporta a la solicitud.

Respuesta// Los miembros del comité de conciliación de manera previa a decidir sobre la procedencia o no de la entrega del vehículo y de la no generación de cobros por concepto de grúa y parqueadero (patio) remitir la solicitud a la oficina jurídica para que emita concepto jurídico frente a la entrega procedencia de definitiva de la Motocicleta de placas KTC27E y la exoneración del cobro de servicio de patio.

2.9 Solicitud del señor JEFFERSON RICARDO PEÑA AYALA de devolución de CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTE PESES M/CTE (\$126.120) debido a que, en audiencia pública, la Inspectora Primera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga profirió fallo administrativo exonerando al investigado de la comisión de la infracción D-12 imputada mediante orden de comparendo No. 14284501 del 24-02-2017.



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 004 -18	Página: 9 de 9

Respuesta//Los miembros del comité de conciliación de manera previa a decidir sobre la procedencia de la devolución del valor de \$126.120 concepto de grúa y parqueadero (patio) remitir la solicitud a la oficina jurídica y a la subdirección financiera, para que emitan concepto frente a la entrega procedencia de la devolución de dicho dinero

3. Propositiones y Varios.

Ninguno

4. Clausura

Agotado el orden del día y Siendo la **10:00 a.m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

MIEMBROS DEL COMITÉ:


GERMAN TORRES PRIETO
 Director General


EDWIN FABIAN FONTECHA
 Subdirector Técnico


ELKIN DARIO RAGUA
 Subdirector Financiero


JULIÁN FERNANDO DUARTE B.
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

INVITADOS AL COMITÉ:


JEFFER RUBÉN BLANCO ORTEGA
 Secretario Técnica del Comité


LIZETH PAGLA MENESES ZAMBRANO
 Oficina Asesora De Control Interno



Lógica Ética & Estética
 Gobierno de los Ciudadanos